



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14770817

APARTADO, 22/04/2022

No. Radicado: 08SE2022710504500000818  
 Fecha: 2022-04-22 03:18:28 pm  
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario SINDICATO SINTRAOFAN  
 Anexos: 0 Folios: 2  
 Al responder por favor incluir el número de radicado 08SE2022710504500000818

radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
SINDICATO SINTRAOFAN  
San Pedro de Urabá, Antioquia



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación: 05EE2021740500100009694

Querellante: SINDICATO SINTRAOFAN

Querellado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, identificado con NIT: 890983814-5, el contenido la decisión de la Resolución No. 000122 del 24/03/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021740500100009694 contra Municipio de San Pedro de Urabá, identificada NIT: 890 98 38 14-5 dirección Carrera 50 No 52-114 Barrio El Centro, San Pedro de Urabá – Antioquia correo electrónico Correo Electrónico: [contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Oficina Especial de Urabá**  
Dirección: carrera 101 No. 96 -  
48 2do. Piso Apartado- Antioquia  
Teléfono PBX  
(601) 3779999 ext: 51100

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Anexo lo anunciado en (2 folios).

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

1491438

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2021740500100009694

**Querellante:** SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DECENTRALIZADOS

**Querellado:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ-ANTIOQUIA.

**RESOLUCION No. 000122**

(24 DE MARZO DE 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al grupo de IVC Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Municipio de San Pedro de Urabá, identificada NIT: 890 98 38 14-5 dirección Carrera 50 No 52-114 Barrio El Centro, San Pedro de Urabá – Antioquia correo electrónico Correo Electrónico: [contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

El sindicato de trabajadores oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los entes Descentralizados SINTRAOFAN presento querrela administrativa por negativa a negociar contra el Municipio de San Pedro de Urabá ante la dirección territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

Dirección Territorial de Antioquia traslada la querrela por competencia a la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo, una vez de avoca conocimiento de la querrela se inicia averiguación preliminar contra el municipio de San Pedro de Urabá requiriéndole a la organización sindical constancias de presentación del pliego de solicitudes.

Hasta la fecha la organización sindical SINTRAOFAN no apporto la información requerida pese haberse le notificado.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente

**ANALISIS PROBATORIO:**

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron las siguientes pruebas.

- Oficio radicado 05EE2021740500100009694
- Constancia de comunicación, publicación por gana web y edicto emplazatorio a la organización sindical SINTRAOFAN
- Oficio radicado 11EE2022700504500000341

La organización sindical presento querrela por considerar que se estaría vulnerando los preceptos establecidos en el C.S.T respeto al momento en que se debe de iniciar la negociación colectiva , después

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que la organización sindical presenta los pliegos de Solicitudes, dentro de la averiguación preliminar es importante conocer las fechas de presentación del pliego de solicitudes para poder probar en el tiempo cuando se pudo presentar la presunta negativa a negociar, revisado el expediente a folios(11,11,12,13) se encuentra la constancias de Comunican por página electrónica, comunicación por página web, Edicto emplazatorio, por medio del cual se le comunico a la organización sindical el auto de averiguación preliminar donde se requería constancia de notificación del pliego de solicitudes ,sin que la organización sindical lo presentaran, no existiendo así dentro del expediente elementos de prueba que pudieran determinar la existencia de una negativa a negociar a partir de una presentación de pliego de solicitudes..

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio, no existe pruebas que indiquen la existencia de presunta violación a lo establecido en el artículo 354 del C.S.T

**(<sup>\*\*\*</sup>) ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION.** <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

c). **Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;**

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

(<sup>\*\*\*\*</sup>)

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIESTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Debido a que no se demostró la presentación de pliego de solicitudes al Municipio de San Pedro este despacho no tiene elementos de prueba para poder determinar desde cuando se estaría vulnerando la norma laboral, es un medio de prueba fundamental dentro de la averiguación preliminar tener claridad la fecha y los documentos que demuestre que efectivamente se presentó un pliego de solicitud en los términos establecidos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo de la oficina Especial de Urabá Ministerio del Trabajo

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021740500100009694 contra Municipio de San Pedro de Urabá. identificada NIT: 890 98 38 14-5 dirección Carrera 50 No 52-114 Barrio El Centro, San Pedro de Urabá – Antioquia correo electrónico Correo Electrónico: [contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL